

ESTATUTO ACADÉMICO

DEL INSTITUTO

UNIVERSITARIO DE

GENDARMERÍA NACIONAL

Índice

Estatuto Académico	7
Título I - Creación y Presentación	7
Título II - De los fines y objetivos	7
Título III - Sistema de Gestión Universitaria	9
Título IV - Estructura Organizativa	12
Capítulo I - Órganos de Gobierno	12
Capítulo II -Del Consejo Directivo	13
Capítulo III - Del Consejo Académico	16
Capítulo IV - Del Rector	21
Capítulo V - Del Vicerrector	26
Capítulo VI - Del Secretario Académico	28
Capítulo VII - Del Secretario de Posgrado,	32
Investigación y Educación Permanente	
Capítulo VIII - Del Secretario de	38
Planeamiento	
Capítulo IX - Del Secretario de Extensión	42
Universitaria	4.4
Capítulo X - Del Jefe del Centro de Educación a	44
Distancia y Nuevas Tecnologías Educativas	
Capítulo XI - Del Jefe del Departamento de Asuntos	46
Estudiantiles	
Capítulo XII - Del Jefe del Departamento de	49
Administración Interna	F 0
Capítulo XIII - De los Directores de Unidades	50
Educativas	E 1
Capítulo XIV - De los Directores de Carrera	51
Capítulo XV - Del Secretario de Planeamiento y	55
Administración Financiera	56
Capítulo XVI - De las Unidades de Apoyo al Rectorado	50
Capítulo XVII - De las Unidades de Apoyo a las	58
Secretarías	50
Capítulo XVIII- De las Unidades de Apoyo al Centro	59
de Educación a Distancia y Nuevas tecnologías	
Título V	60
	60
Capítulo I - Del Personal Docente Capítulo II - De los Investigadores y Docentes	67
Investigadores	0 /
Capítulo III - Disposiciones Comunes a Docentes e	68
Investigadores	
Capítulo IV - De los Alumnos y Alumnas	70

Capítulo V - De los Graduados y Graduadas	72
Capítulo VI - Del Personal Profesional	73
Título VI - Del Tribunal de Ética Universitaria	74
Título VII - Sostenimiento y Régimen Económico Financiero	74
Título VIII - Disposiciones Transitorias	75
Anexos	81
Organigrama	82
Anexo Normativo	83
Resolución Nro. 417/2009 - Ministerio de Educación de	84
la Nación - Aprobación del Estatuto	
Ley Nro. 26.286 - Creación del IUGNA	87
Ley Nro. 24.521 - Ley de Educación Superior	89
Resolución Nro. 070 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Ministro Dr. Aníbal D. Fernández	129
Disposición Nro. 903/08 del Director Nacional de Gendarmería Comandante General D Héctor Bernabé	131
Schenone - Aprobando el Estatuto Académico del IUGNA	
Disposición Nro. 01/2009 del Rector del Instituto	133
Universitario de Gendarmería Nacional Comandante Mayor	
D Horacio Eduardo Lastretti - Elevando el Estatuto	
Académico del IUGNA	

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA)

ESTATUTO ACADÉMICO

TÍTULO I

CREACIÓN Y PRESENTACIÓN

Artículo 1°: El INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA), con sede principal en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, ha sido creado por Ley Nro. 26.286, publicada en el Boletín Oficial Nro. 31.239 de fecha 14 de setiembre de 2007, como unidad funcional de Gendarmería Nacional, de la cual depende orgánica y funcionalmente, con un régimen especial, a través del Consejo Directivo (artículo 77 de la Ley Nro. 24.521).

<u>Artículo 2°</u>: El IUGNA por su característica institucional, conforme a lo que surge del artículo 27 de la Ley Nro. 24.521, circunscribe su oferta académica de formación profesional, de investigación, de producción y de extensión al área disciplinar de la Seguridad, dotando al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) de una estructura académica que se inserta en el Sistema Universitario Nacional.

TÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL IUGNA

<u>Artículo 3°:</u> Los fines y objetivos del IUGNA son los siguientes:

- 1. Formar profesionales y técnicos en el área de la Seguridad, propia del campo de acción de la Institución, incluyendo, además de a sus integrantes, a miembros de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales, nacionales o extranjeras, a funcionarios de organismos públicos y de entidades privadas, y a los ciudadanos en general.
 - 2. Impartir enseñanza en los niveles de pregrado,

- grado y posgrado bajo las modalidades presencial y a distancia, así como también formación continua y docente en dichas modalidades, mediante carreras, cursos y actividades relacionadas.
- 3. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en el área de la Seguridad, referida al ámbito nacional e internacional.
- 4. Prestar servicios y apoyo científico y técnico al Estado y a la comunidad en temas de su competencia para su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales.
- 5. Propender en forma efectiva al intercambio y colaboración interuniversitaria nacional, regional e internacional, asociándose a redes y mediante actividades relacionadas con su área específica de estudio, así como también a la publicación de investigaciones y estadísticas, realización de conferencias, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad académica que fortalezca la labor del IUGNA.
- 6. Formalizar acuerdos y convenios con otras instituciones universitarias, organismos de investigación científica y tecnológica, instituciones o empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.
- Artículo 4°: El IUGNA integra el ámbito educativo nacional con una modalidad de organización universitaria propia, funcionando sobre la base del intercambio científico, tecnológico y cultural, con sólidos principios éticos y democráticos, en función de la comunidad y al servicio de ella.
- <u>Artículo 5°</u>: El IUGNA está abierto a todas las personas que reúnan las condiciones éticas y las aptitudes intelectuales y profesionales que se determinen en el presente Estatuto y en los Reglamentos específicos.
- <u>Artículo 6°</u>: El IUGNA habilitará a profesionales e investigadores en las áreas de su competencia, a través del otorgamiento de títulos, grados académicos,

certificados y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito pertinente del Sistema Educativo Nacional.

<u>Artículo 7°</u>: El IUGNA podrá extender sus actividades académicas a nuevas áreas inherentes al quehacer de la Seguridad o vinculadas con las competencias que le sean otorgadas a Gendarmería Nacional.

<u>Artículo 8°</u>: El IUGNA podrá capacitar a "alumnos becarios" extranjeros que se incorporen según convenios que suscriba la Institución.

<u>Artículo 9°</u>: El IUGNA podrá ofrecer servicios de carácter universitario, consultorías, asesorías u otras actividades de índole similar, rentadas o no, a organismos y empresas públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales y, asimismo, podrá asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

TÍTULO III

SISTEMA DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 10: La Dirección de Educación e Institutos es el organismo superior del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) y tiene a su cargo proponer las políticas educativas institucionales al máximo nivel de la conducción de la Institución. En ese carácter, la Dirección de Educación e Institutos mantiene, en la figura del Rector, relación funcional con el Instituto Universitario.

Artículo 11: El sistema de gestión universitaria es la expresión administrativa de la tarea de conducción del Instituto, la que se realiza mediante los órganos de gobierno establecidos en el presente Estatuto, respetando las atribuciones y relaciones jerárquicas y funcionales que el mismo determina.

<u>Artículo 12</u>: Las funciones básicas de formación, estudios, investigación y extensión universitaria se llevan a cabo en las Unidades Educativas de Gendarmería Nacional:

- 1. ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL Grl. D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES (ESCUGEN), Unidad Académica de Grado.
- 2. ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL Grl. de Brig. D. MANUEL MARÍA CALDERÓN (ESCUSUPER), Unidad Académica de Posgrado.
- 3. ESCUELA DE SUBOFICIALES DE GENDARMERÍA NACIONAL Cabo RAÚL REMBERTO CUELLO (ESCUSUB), Instituto Asociado.
- 4. INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Cabo JUAN ADOLFO ROMERO (ICE), Extensión Universitaria.
- 5. CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS (CENEDIS). Desarrollo de proyectos en la modalidad educativa a distancia.

Artículo 13: En todos los aspectos académicos que correspondan al desarrollo de las carreras y cursos, las Unidades Educativas mencionadas en el artículo 12 dependen en forma directa de las autoridades del Instituto, según se establece en el presente Estatuto.

Artículo 14: Además, los siguientes Centros de Adiestramiento e Instrucción que forman parte del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional se integran como Unidades participantes de las actividades de extensión universitaria y como ámbitos académicos en los cuales los estudiantes pueden realizar investigaciones y prácticas profesionales o docentes:

- Centros de Adiestramiento de Subalfereces.
- Centro de Adiestramiento para Misiones al Exterior.
- Centro de Instrucción de Montaña.
- Centro de Instrucción de Monte.
- Centro de Instrucción de Aviadores.
- Centro de Instrucción en Inteligencia Criminal.
- Centro de Capacitación e Instrucción de Fuerzas Especiales.
- Centro de Capacitación y Desactivación de Explosivos.
- Centro de Lucha contra el Narcotráfico.

• Otros centros que se puedan crear en el futuro.

Será responsabilidad de la gestión universitaria asegurar que:

- 1. Las Unidades Educativas enumeradas en el artículo 12 desarrollen el proceso de formación con los niveles de calidad y excelencia requeridos para la enseñanza universitaria.
- 2. Asimismo, se constituyan en los ámbitos científicotecnológicos de formación, de generación de estudios e investigaciones y de proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos establecidos por los Órganos de Gobierno del Instituto Universitario.
- 3. Se mantengan transitoriamente en ellas, hasta que se reglamenten las equivalencias estatutarias, las condiciones y requisitos establecidos para el claustro docente, tanto en la forma de ingreso como en las condiciones de permanencia, así como también los requisitos de índole académica y profesional, propendiendo a la formación docente continua.
- 4. Las actividades de formación, investigación, extensión y asuntos estudiantiles propendan al logro de un funcionamiento coherente con las finalidades, objetivos y políticas estratégicas definidas por los órganos de gobierno del Instituto Universitario.

Artículo 15: Sobre la base de los criterios establecidos en los artículos precedentes, el Consejo Directivo se rige por normas de organización y funcionamiento de Gendarmería Nacional que contienen, de manera explícita, los procedimientos a que se ajustarán las relaciones con el Instituto Universitario.

Artículo 16: Las normas a que hace referencia el artículo precedente, deben garantizar una secuencia de interrelaciones adecuadas y no burocráticas en el proceso de decisiones relativas a la identificación de problemas, la definición de objetivos y políticas específicas, el desenvolvimiento de las actividades académicas y otros aspectos que hagan al

funcionamiento del Instituto.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

<u>Artículo 17</u>: El gobierno y administración del Instituto Universitario se ejerce a través de los siguientes Órganos:

1. Colegiados:

- Consejo Directivo
- Consejo Académico

2. Unipersonales:

- Rector.
- Vicerrector.
- Secretario Académico.
- Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente.
- Secretario de Planeamiento.
- Secretario de Planeamiento y Administración Financiera.
- Secretario de Extensión Universitaria.
- Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas.
- Directores de carreras de grado y de posgrado.
- Jefe de Departamento de Asuntos Estudiantiles.
- Directores de Unidades Académicas Universitarias.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

<u>Artículo 18</u>: El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del IUGNA. Está integrado por:

1) Presidente: Director Nacional de Gendarmería.

- 2) Vicepresidente: Subdirector Nacional de Gendarmería.
- 3) Vocales:
 - a.Dos (2) miembros del Ministerio de Seguridad de la Nación, designados por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - b. Uno (1) representante del Ministerio de Educación, propuesto por el/la Ministro/a de Educación y designados por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - c.Uno (1) representante de la Comunidad Académica-Científica de reconocida trayectoria en Seguridad, designado por el/la Ministro/a de Seguridad.
 - d. El Director General de Personal de GNA.
 - e. El Director de Educación de GNA.
 - f. El Rector del IUGNA.
 - g. El Vicerrector del IUGNA.

Los cargos a ocupar por los vocales extrainstitucionales a designar por el/la Ministro/a de Seguridad, serán nombrados como "docente interino" (art. 15 Reglamento Docente IUGNA), "Docente de Apoyo Técnico Educativo - Especialista Asesor, integrante de Equipo Técnico-Educativo, con dedicación simple, debiendo reunir los requisitos establecidos en el art. 105 y 107, inc. 2., del presente.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente del cuerpo ejercerá un voto de calidad, que es aquel que se da para resolver un empate y solamente puede ser ejercido cuando tal situación se produce. (TEXTO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 323/2012)

Artículo 18: (DEROGADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 323/2012): Es presidido por el Director Nacional de Gendarmería, o por el Subdirector Nacional en caso de ausencia del primero y en su carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo, e integrado, en calidad de vocales, por los Directores del Estado Mayor de Gendarmería Nacional, el Director de Educación e Institutos y el Rector del IUGNA.

<u>Artículo 19</u>: Podrán participar del Consejo por su expresa convocatoria: el Vicerrector y los Secretarios de: Planeamiento; Académico; Planeamiento y Administración Financiera; Posgrado, Investigación y

Educación Permanente; Extensión Universitaria y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que fuese convocado por el Consejo Directivo.

Artículo 20: Corresponde al Consejo Directivo:

- 1. Velar por la vigencia de los fines y objetivos del Instituto, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos.
- 2. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y participación.
- 3. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los Órganos de gobierno y gestión del Instituto, elevados por el Rector del IUGNA.
- 4. Reformar el presente Estatuto, a propuesta del Rector del IUGNA, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley Nro. 24.521, artículos 29 y 34.
- 5. Proponer la designación del Rector y Vicerrector de conformidad con los requisitos establecidos para ambos cargos en el presente Estatuto.
- 6. Tomar decisiones en caso de renuncia, inhabilidad o cese del Rector o del Vicerrector.
- 7. Aprobar las políticas y el planeamiento estratégico, el presupuesto general y el plan de inversiones del IUGNA, elevados por el Rector y propuestos, respectivamente, por el Consejo Académico y por el Secretario de Planeamiento y Administración Financiera.
- 8. Aprobar la creación de unidades académicas, carreras, centros de investigación u organismos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, previa opinión del Consejo Académico.
- 9. Aprobar la elaboración de programas y/o proyectos académicos, de investigación y de extensión y planes de estudio de transición, propuestos por el Rector, previa opinión del Consejo Académico. Consecuentemente, aprobar los proyectos de normas académicas elevadas por dicho Consejo.
- 10. Aprobar los convenios interinstitucionales que sean propuestos por el Rector, previa intervención del Consejo Académico, a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.
- 11. Nombrar, a propuesta del Rector -previa

intervención del Consejo Académico cumplimiento de las instancias de concurso antecedentes y oposición en los cargos que presente Estatuto determine- a los Secretarios del Directores de Instituto, a los pregrado, grado y posgrado, y a otros funcionarios ejecutivos de los organismos que puedan crearse en Instituto, fijando la retribución correspondiente, consonancia con en disposiciones del presente Estatuto y la normativa vigente.

- 12. Designar a los integrantes del Tribunal de Ética Universitaria que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley Nro. 24.521.
- 13. Designar Profesores Extraordinarios a propuesta del Rector.
- 14. Promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del Instituto, a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuesta a sus necesidades y a garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos (artículo 60 de la Ley Nro. 24.521).

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO ACADÉMICO

<u>Artículo 21</u>: El Consejo Académico es el órgano académico y de gobierno del Instituto, encargado de velar por el desarrollo de las tareas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles que le correspondan según el presente Estatuto.

<u>Artículo 22</u>: El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros:

- 1. El Rector, que lo preside;
- 2. El Vicerrector;
- 3. El Secretario Académico (como Secretario Permanente);
- 4. El Secretario de Planeamiento;
- 5. El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente;

- 6. El Secretario de Planeamiento y Administración Financiera;
- 7. El Secretario de Extensión Universitaria;
- 8. El Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas;
- 9. El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles;
- 10. Directores de Unidades Educativas;
- 11. Un (1) Director de carrera de grado y un Director de carrera de posgrado, elegidos por sus pares;
- 12. Un (1) representante del Claustro Docente de las carreras de grado, elegido por sus pares;
- 13. Un (1) representante del Claustro Docente de las carreras de posgrado, elegido por sus pares;
- 14. Un (1) representante del plantel de investigadores, elegido por sus pares;
- 15. Cuando se organice el Claustro de Graduados, un (1) representante elegido por sus pares.
- 16. Un (1) representante de los alumnos que, por su condición de estudiante de destacado mérito académico, se integre al Consejo Académico con voz y sin voto; y
- 17. Un (1) representante docente del área de educación permanente elegido por sus pares;

Artículo 23: El Consejo Académico es presidido por el Rector o sucesivamente, en su ausencia, por el Vicerrector, o por uno de los Secretarios o por un Director de Unidad o Sede Académica, carrera de grado o de posgrado. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es decisivo.

Artículo 24: El Consejo Académico, además de órgano de gobierno, es de consulta y asesoramiento al Rector del Instituto en los asuntos académicos que éste le confíe y en todas las cuestiones referidas al funcionamiento del Instituto.

<u>Artículo 25</u>: Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus cargos:

- 1. Para los seleccionados por concurso de antecedentes y oposición, o sobre la base de sus antecedentes, por los términos de sus designaciones;
- 2. Para los designados por pertenencia a la Dirección de Educación e Institutos del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional, mientras desempeñen el cargo jerárquico correspondiente;

- 3. Para los electos por sus pares, por el término que fijen sus reglamentos específicos, y
- 4. Para los alumnos, por el tiempo que mantengan el orden de mérito y permanencia en la carrera.

Artículo 26: Los miembros del Consejo Académico pueden ser separados de sus cargos por las causales previstas en el artículo 33. La remoción será resuelta en sesión especial y por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, cuyo número no sea inferior a los dos tercios de sus integrantes.

Los Consejeros que faltaren a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el Rector la comunique al Consejo.

El Consejo podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto de por lo menos dos tercios de los presentes.

El Consejero que cesare en sus funciones por aplicación de esta disposición cesará también en la función directiva en virtud de cuyo ejercicio integró el Consejo.

<u>Artículo 27</u>: El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado a tal efecto. En este último caso, podrá ser convocado por el Rector a solicitud de por lo menos seis (6) de sus miembros con voz y voto en el Consejo.

Artículo 28: El número necesario para sesionar será la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la simple mayoría de los miembros totales, con derecho al voto. En caso de empate prevalecerá la determinación de quien lo preside, que a tal efecto tendrá doble voto.

Artículo 29: Corresponde al Consejo Académico:

- 1. Asesorar al Consejo Directivo en lo referente a la marcha del Instituto, en sus actividades de docencia, investigación, extensión universitaria, asuntos estudiantiles y de educación permanente.
- 2. Dictar y modificar su propio reglamento interno, de conformidad con las pautas del presente Estatuto.
- 3. Evaluar propuestas de modificaciones a introducir en el presente Estatuto y elaborar los reglamentos concernientes a los regímenes de carreras de pregrado, grado y posgrado, así como también las reglamentaciones que fueren requeridas para el funcionamiento de las áreas específicas de acuerdo con los fines del Instituto, todo ello en el marco del presente Estatuto.
- 4. Proponer las políticas en materia de investigación científica y tecnológica y el planeamiento estratégico.
- 5. Planificar las actividades universitarias generales, establecer las orientaciones básicas sobre enseñanza e investigación y elaborar las pautas globales referidas a la evaluación de la gestión institucional; todo ello sujeto a la posterior aprobación del Consejo Directivo.
- 6. Establecer las normas que aseguren el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones del Instituto, así como también sugerir medidas para su mejoramiento. Estas se complementarán con evaluaciones externas a realizarse conforme a las pautas establecidas por el artículo 44 de la Ley Nro. 24.521. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo.
- 7. Proponer la creación, suspensión del funcionamiento o supresión de unidades académicas, centros de investigación y de todo otro órgano del Instituto.
- 8. Analizar y proponer la creación, modificación o reformulación de programas, proyectos académicos, planes de estudios de transición, y carreras de pregrado, grado y posgrado, así como también lo inherente a estudios e investigaciones, extensión universitaria, educación a distancia y bienestar estudiantil.
- 9. Entender en los concursos de antecedentes y oposición para los cargos docentes que deberán ser concursados según el presente Estatuto y sus

- reglamentaciones específicas.
- 10. Evaluar los planes de estudios y los programas de las diferentes asignaturas.
- 11. Intervenir en las resoluciones sobre equivalencias de estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) y en otras Instituciones Universitarias o de Educación Superior.
- 12. Aprobar el otorgamiento del diploma de Doctor Honoris Causa, u otros títulos honoríficos que se acordaren.
- 13. Aprobar la constitución de las comisiones examinadoras para los candidatos al Doctorado y la designación de los Directores de tesis.
- 14. Intervenir en las contrataciones y designaciones interinas del Plantel Docente.
- 15. Actuar como Tribunal superior del Tribunal de Ética.
- 16. Designar al Comité o Comisiones Técnicas para el estudio de los problemas que se sometan a su consideración y que por su especificidad así lo requieran.
- 17. Aprobar el Calendario Académico y la Memoria Anual de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles.
- 18. Aprobar toda publicación y difusión que haga el Instituto de sus actividades académicas, de investigación y de extensión.
- 19. Proponer todo régimen que norme cualquier actividad académica dentro de su ámbito de acción y que no hubiere sido expresamente regulada por una norma de superior jerarquía.
- 20. El Consejo Académico aprobará la reglamentación que se establezca para la carrera docente, la que deberá cumplir con la exigencia de perfeccionamiento de los docentes, según los términos del artículo 37 de la Ley Nro. 24.521, y adaptarse a la estructura del Instituto. Comprenderá la capacitación sobre temas vinculados con la asignatura respectiva, el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, incluido el desarrollo de una formación interdisciplinaria.

CAPÍTULO IV

DEL RECTOR

Artículo 30: [El Rector del IUGNA es designado por el Director Nacional de Gendarmería y ratificado en sus funciones por el/la Ministro/a de Seguridad a propuesta del Consejo Directivo, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.] (TEXTO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 323/2012)

<u>Artículo 30</u>: (DEROGADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 323/2012) El Rector del IUGNA es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

Artículo 31: [Para su designación debe ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad o retiro, con título de grado universitario y formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Asimismo, podrá desempeñar el cargo de rector un profesional, que preferentemente se desempeñe en la casa de altos estudios como Profesor ordinario, debiendo poseer las siguientes calidades exigidas por la Ley de Educación Superior: título universitario; reconocido prestigio, haber desarrollado en forma sobresaliente actividades académicas por lo menos durante cinco años; y acreditar por lo menos tres años de experiencia en gestión y administración académica, cultural, científica o tecnológica.] (TEXTO SEGÚN RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 323/2012)

Artículo 31: (DEROGADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO. 323/2012) Para su designación debe ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, con título de grado universitario y formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 32: El Rector depende jerárquicamente del Consejo Directivo. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, de acuerdo con los términos del artículo 54 de la Ley Nro. 24.521, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Dependen jerárquica y funcionalmente del Rector: el Vicerrector, los Secretarios: Académico, de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, de Planeamiento, de Planeamiento y Administración Financiera, y de Extensión Universitaria, el Jefe del Centro Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas, el Jefe del Departamento Estudiantiles y las unidades de apoyo al rectorado: Gabinete de Asesores, la Secretaría Privada y la Secretaría Legal y Técnica.

<u>Artículo 33</u>: El Rector podrá ser separado de su cargo por las siguientes causales:

- 1. Comisión de hechos públicos de inconducta.
- 2. Mal desempeño de sus funciones.
- 3. Ausencia sin licencia o motivos fundados, por más de treinta (30) días corridos.
- 4. Incapacidad física o moral.

El Consejo Directivo decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y, en su caso, solicitará la separación del cargo mediante nota fundada. Resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

Artículo 34: El Consejo Directivo podrá suspender en sus funciones al Rector y al Vicerrector por dos tercios del total de sus miembros cuando haya lugar a la formación de causa en su contra. Podrá suspenderse aún antes de esta resolución cuando la gravedad de las circunstancias revele la conveniencia del alejamiento de ellos de sus respectivas funciones o la imposibilidad en que se encuentren de desempeñarlas.

<u>Artículo 35</u>: Además de lo establecido por leyes y reglamentos específicos, son funciones del Rector:

- 1. Dirigir, orientar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil, de educación permanente, administrativas, financieras y presupuestarias del Instituto.
- 2. Dirigir la administración general del Instituto Universitario; designar y remover, dentro de las prescripciones del presupuesto de aquél, al personal administrativo y/o de servicio, cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo Directivo o a otras autoridades universitarias.
- 3. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten, así como también las inherentes al régimen disciplinario.
- 4. Representar al Instituto en toda actividad académica a desarrollarse en el ámbito institucional y externo y de acuerdo con lo que establezca el presente Estatuto.
- 5. Entender en la difusión y comunicación escrita, oral o informática, de todas las actividades del Instituto.
- 6. Convocar al Consejo Académico a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.
- 7. Elevar al Consejo Directivo para su aprobación:
 - a) Las políticas educativas y el planeamiento estratégico (propuestos por el Consejo Académico), el presupuesto general y el plan de inversiones del Instituto Universitario;
 - b) Previa intervención del Consejo Académico, las nuevas carreras para el mejor cumplimiento de las finalidades del IUGNA,
 - c) Los reglamentos de carrera de grado y posgrado, así como también los específicos que se deban redactar según el presente Estatuto.
- 8. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del Instituto.
- 9. Proponer al Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, las modificaciones que fueren necesarias al presente Estatuto, en el marco de las finalidades establecidas para el mismo.
- 10. Entender en las contrataciones y designaciones interinas del Plantel Docente.
- 11. Aprobar ad referéndum del Consejo Directivo,

- previa evaluación del Consejo Académico, los planes de estudios y régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos.
- 12. Proponer al Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, los convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de cooperación; asimismo, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto.
- 13. Reglamentar y resolver las solicitudes de aprobación por equivalencias de estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN) o en otras Instituciones Universitarias o de Educación Superior, previo asesoramiento del Consejo Académico o del Secretario Académico, según el caso.
- 14. Presentar al Consejo Directivo las propuestas de designación por concurso, por contrato o por designación interina y las de remoción de personal, según las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y las normas reglamentarias que se establezcan.
- 15. Constituir y entender en las comisiones o comités técnicos de estudios ad hoc de los objetivos, funciones, necesidades, prioridades e intereses del Instituto. Particularmente, en concordancia con lo establecido en la última parte del punto 1 de este artículo y lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Nro. 24.521, deberá conformar y presidir el Comité de Evaluación Institucional del IUGNA.
- 16. Suscribir los diplomas correspondientes a títulos, grados y distinciones académicas.
- 17. Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Directivo.
- 18. Supervisar y orientar el funcionamiento del Centro de Educación a Distancia y Nuevas Tecnologías Educativas (CENEDIS) que depende funcionalmente de este Rectorado, en el marco de las normas y reglamentaciones nacionales vigentes.
- 19. Gestionar y firmar (por delegación expresa del Presidente del Consejo Directivo, Director Nacional de Gendarmería Nacional) convenios interinstitucionales a los fines de potenciar las actividades del Instituto Universitario y establecer relaciones de cooperación; asimismo, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del Instituto.

20. Suscribir la correspondencia del Instituto o delegar tal tarea en el funcionario que designe al efecto.

CAPÍTULO V

DEL VICERRECTOR

Artículo 36: El Vicerrector es designado por el Director Nacional de Gendarmería en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

<u>Artículo 37:</u> Para postularse como candidato al cargo deben cumplirse estos requisitos:

Ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, y poseer título de grado universitario, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

Artículo 38: El Vicerrector depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, de acuerdo con los términos del artículo 54 de la Ley Nro. 24.521, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Del Vicerrector depende funcionalmente el Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 39: Son funciones del Vicerrector:

- 1. Reemplazar al Rector en los casos en que determine el Estatuto.
- 2. Prestar colaboración al Rector en el desarrollo de la gestión académica.
- 3. Asumir las funciones que le fueren delegadas por el Rector.
- 4. Resguardar el cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- 5. En ausencia del Rector o por expresa instrucción de éste, coordinar acciones con las diversas

Direcciones, Organismos y Servicios de Gendarmería Nacional, a los efectos de la integración académica en el Instituto Universitario de las actividades de docencia e investigación que se realicen en aquéllos.

- 6. Constituir comisiones y/o comités de estudios, técnicos o de enlace, para la integración académica de todas las actividades de docencia e investigación que se realicen con fines y objetivos propios, en los diferentes organismos del ámbito de la Gendarmería Nacional.
- 7. Proponer al Rector y al Consejo Académico las Políticas a seguir por el Instituto Universitario en materia de asuntos estudiantiles.
- 8. Orientar, supervisar y evaluar las acciones del Departamento de Asuntos Estudiantiles que le depende funcionalmente;
- 9. Ejercer el Rectorado en caso de ausencia, renuncia o inhabilidad del Rector, hasta que el Consejo Directivo designe el nuevo Rector.

CAPÍTULO VI

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

<u>Artículo 40</u>: El Secretario Académico es designado por el Consejo Directivo, previo concurso de antecedentes y oposición, y de conformidad con el perfil establecido en el presente Estatuto.

<u>Artículo 41</u>: Para concursar al cargo de Secretario Académico se requiere reunir estos requisitos:

Ser profesional universitario, con experiencia docente v/o formación universitaria con en universitaria o antecedentes en gestión de unidades educativas, preferentemente en gestión de secretaría académica o general, con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública, y de reconocida trayectoria profesional en el área y/o educación en las áreas de investigaciones humanísticas, sociales, científicas o tecnológicas.

Artículo 42: El Secretario Académico depende jerárquicamente del Rector. Ejerce sus funciones por

el período de cuatro (4) años y puede ser designado por otro período similar consecutivo.

Dependen del Secretario Académico, funcionalmente, los Directores de carreras de nivel de grado que se desarrollen en el Instituto Universitario.

Artículo 43: Son sus funciones:

- 1. Atender todo lo referente a las actividades académicas de las carreras de grado.
- 2. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades académicas de pregrado y grado, siendo sus tareas específicas:
 - a) Entender en la coordinación programática de la actividad académica de los organismos dependientes del Rectorado, en todos sus niveles.
 - b) Coordinar su gestión con las Escuelas, ICE, CENEDIS y Centros de Adiestramiento e Instrucción de la Fuerza, en tanto integrantes del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN), puesto que concurren con sus componentes académicos al desarrollo de las carreras de pregrado y de grado.
 - c) Asesorar a los Directores de carrera de grado respecto del desarrollo de las actividades académicas del Instituto.
 - d) Asesorar a los Directores de carrera, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, para la elaboración de nuevos proyectos de carreras, cursos y programas, así como también respecto de su evaluación y, particularmente, de los Planes de Estudios de transición del nivel superior al nivel universitario.
 - e) Ejercer la coordinación docente y la evaluación interna de las actividades académicas y planes de estudios de las carreras de pregrado y de grado.
 - f) Orientar a los Departamentos Pedagógicos de las Unidades Académicas para el eficaz desarrollo de los planes curriculares, la capacitación docente, científica o profesional, la conducción pedagógico-didáctica y la evaluación de las actividades académicas de las carreras de grado.
 - g) Integrar el Comité de Autoevaluación Institucional.
 - h) Actuar de Secretario, con el nombre de

- "Secretario del Consejo Académico", en las reuniones de dicho Consejo, salvo cuando deba presidirlo en virtud de las circunstancias del caso (artículo 23 del presente Estatuto).
- i) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de capacitación docente, científica y profesional del Claustro Docente de las carreras de grado.
- j) Intervenir en la elaboración del reglamento para reconocer la aprobación de asignaturas por equivalencias, tanto para los estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería, como aquellos realizados en institutos superiores o instituciones universitarias de nuestro país.
- k) Supervisar la elaboración y archivo de la documentación del Instituto.
- 1) Coordinar con el Secretario de Planeamiento, para su tratamiento por el Consejo Académico, la presentación al Rector de planes de estudios y programas específicos, de conformidad con lo previsto por el art. 56, inc. 2.
- m) Supervisar el registro de asistencia, exámenes y de toda la actividad académica del Instituto, en los libros y documentos que establezcan las reglamentaciones.
- n) Proponer anualmente al Rector, en coordinación con los Directores de las Unidades Académicas Universitarias, el calendario académico.
- o) Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia docente por parte de las Unidades Académicas que concurren al desarrollo de las carreras de grado.
- p) Supervisar en el área de su Secretaría las acciones de orientación educativa (psicológica, psicopedagógica, pedagógica y de asistencia social) y de bienestar estudiantil que se brinden a los alumnos para lograr niveles de excelencia en el rendimiento académico.
- q) Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y tutorías de los alumnos, que se realicen de conformidad con los planes académicos de su Secretaría.
- r) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las actas de exámenes bajo su control.
- s) Intervenir en los trámites de reconocimiento de la aprobación por equivalencias de estudios, así

- como también de otorgamiento de distinciones académicas y de extensión de diplomas y certificados.
- t) Firmar conjuntamente con el Rector los diplomas, certificados o títulos del nivel de pregrado y de grado universitario.
- u) Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de las actividades académicas con las de investigación, de extensión y de asuntos estudiantiles del Instituto.
- v) Proponer las políticas del Instituto en materia de adquisiciones y prioridades bibliográficas y hemerográficas, y la adscripción a bancos de datos nacionales e internacionales, tomando en cuenta toda otra tecnología que resulte apta para los fines del IUGNA.
- w) Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer ajustes, cambios o reorganizaciones a las siguientes áreas de apoyo a la actividad académica, de investigación y de extensión:
 - Área de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en la actividad de docencia, investigación y actividades de extensión;
 - 2) Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales;
 - 3) Área de conexión de los docentes, investigadores, alumnos u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias, y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de su Secretaría.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO DE POSGRADO, INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PERMANENTE

<u>Artículo 44</u>: El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente es designado por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

<u>Artículo 45</u>: Para postularse como candidato al cargo deben cumplirse estos requisitos:

- a) Ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, que posea título de posgrado universitario, con formación en gestión universitaria, experiencia en la 0 gestión conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional, o
- b) Ser profesional universitario con títulos de grado y posgrado, experiencia docente universitaria de nivel de posgrado, o formación en gestión universitaria, o experiencia en gestión de unidades educativas de nivel universitario (Secretarías Académicas, u Organismo similar Posgrado de Estudios Investigaciones, Estratégicos, Desarrollo Científico-tecnológico, Innovaciones); antecedentes en el área de formación profesionales en seguridad pública v/o investigaciones humanísticas, sociales, científicas o tecnológicas y/o de innovaciones.

Artículo 46: El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente depende jerárquicamente del Rector y supervisa el desarrollo de los proyectos, programas y acciones de educación. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 47: El Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente supervisa el desarrollo de los proyectos, programas y acciones de educación permanente (cursos, seminarios, talleres, laboratorios, formación de posgrado y otras), en las modalidades de educación presencial o a distancia, o en otras modalidades que surjan en el futuro, y los distintos proyectos de investigación que se formulen dentro de las Unidades Académicas.

Artículo 48: En actividades académicas de posgrado y

educación permanente son sus funciones:

- Atender todo lo referente a las actividades académicas de posgrado y al cumplimiento de las pertinentes normas legales vigentes en materia docente.
- 2. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades académicas de posgrado y educación permanente, y son sus tareas específicas:
 - a) Asesorar a los Directores de carreras de posgrado acerca del desarrollo de las actividades de posgrado del Instituto, particularmente y, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, para la elaboración y evaluación de proyectos de carreras y cursos de posgrado.
 - b) Ejercer la coordinación docente y la evaluación interna de las actividades académicas y planes de estudios de postgrado.
 - c) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de perfeccionamiento y capacitación científica y profesional del Claustro Docente correspondientes a la formación de posgrado, así como también respecto de la educación permanente.
 - d) Asesorar a los Directores de carrera, en coordinación con el Secretario de Planeamiento, para la elaboración y evaluación de proyectos de carrera y cursos de posgrado.
 - e) Supervisar la integración de las mesas examinadoras y hacer entrega de las actas de exámenes bajo su control.
 - f) Intervenir en los trámites de otorgamientos de títulos de posgrado o grados académicos de distinciones académicas y de extensión de diplomas y certificados.
 - g) Atender a las propuestas, proyectos, programas de desarrollo, supervisión, monitoreo y evaluación de las actividades de educación permanente que se realicen con modalidad presencial, asistida o a distancia o de aula virtual u *on line*, o de otras modalidades que surjan en el futuro, de conformidad con las normas nacionales vigentes.

Artículo 49: En cuanto a las funciones y actividades de estudios e investigación, desarrollo tecnológico e innovaciones, se cumplirán en el Instituto

universitario atendiendo al siguiente criterio sustantivo:

Gendarmería Nacional, según las funciones que le asigna su Ley Orgánica, ejerce el servicio federal de policía y seguridad pública, por lo tanto, debe estar en capacidad de dar respuestas actualizadas, pertinentes y de calidad a las demandas de la sociedad en general y de los usuarios en particular que despliegan la actividad laboral y productiva dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 50: El Secretario supervisa todos los proyectos, programas y acciones de investigaciones, desarrollo tecnológico, innovaciones, estudios científico-tecnológicos, estudios humanísticos, sociales, económicos y/o estratégicos que se desarrollen en los diversos ámbitos del Instituto Universitario y, asimismo, coordina con las áreas de Gendarmería Nacional que, por tareas asignadas, realicen acciones de estudios e investigaciones en materia de seguridad.

<u>Artículo 51</u>: De conformidad con lo predispuesto, el Secretario tiene también como funciones:

- 1. Atender todo lo referente a las políticas y actividades de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones, y su amplia difusión académica, interna y externa, mediante publicaciones y otros medios convenientes o pertinentes.
- 2. Elevar al Rector, para su tratamiento e intervención por el Consejo Académico, las propuestas de las políticas universitarias de estudios e investigaciones, innovaciones y desarrollo tecnológico y su correspondiente difusión académica e institucional, interna y externa.
- 3. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen a la gestión universitaria de las actividades de estudios e investigaciones, desarrollo tecnológico e innovaciones; por lo tanto, son sus tareas específicas:
 - a) Actuar de Secretario en las reuniones del Consejo Académico, en ausencia o presidencia del Secretario Académico.

- b) Promover, fomentar y monitorear las actividades de investigación que realice el Instituto a través de las Unidades, los Centros y/o áreas específicas.
- c) Realizar todas las actividades de nexo y vinculación con Instituciones, Centros u otras entidades que puedan aportar a las investigaciones, o que favorezcan el progreso del Instituto en las áreas propias de su labor de estudios, investigaciones, desarrollos tecnológicos o innovaciones.
- d) Promover la coordinación entre las actividades de estudios e investigaciones con las propias de docencia, de extensión universitaria y de transferencia de conocimientos a la comunidad y a las áreas operativas de Gendarmería Nacional, para integrar al campo específico de esta Secretaría la problemática ocupacional, laboral y funcional.
- e) Promover convenios de cooperación, de misiones de asistencia técnica o servicios a terceros, con los centros y/o instituciones de investigación en áreas similares y gestionar los mecanismos de vinculación que permitan intercambios productivos interinstitucionales.
- f) Asesorar al Rector sobre posibles fuentes de financiación para la labor de investigación.
- g) Asesorar a la Comunidad Universitaria en general y a las autoridades del Instituto en particular, sobre becas para investigadores, intercambios profesionales, de cooperación horizontal, misiones de asistencia técnica y servicios a terceros, con el objeto de lograr vinculaciones, crecimiento o el desarrollo institucional y de los docentes, alumnos, investigadores u otros integrantes del Instituto.
- h) Apoyar a los investigadores en la presentación de propuestas y proyectos ante organismos de financiamiento.
- i) Velar por el cumplimiento de los compromisos que surjan de la participación en programas de financiamiento externo a la Institución.
- j) Estimular las vocaciones e inserción de investigadores a proyectos, programas y actividades de estudios e investigaciones y, asimismo, la iniciación en las acciones de investigación de alumnos y egresados.

- k) Asesorar a los Directores de carreras de grado y de posgrado para la integración de los resultados de las investigaciones y estudios en las actividades académicas del Instituto Universitario.
- 1) Gestionar, coordinar y evaluar las acciones de desarrollo profesional y perfeccionamiento permanente de los planteles de investigadores del Instituto y promover la carrera de investigador científico.

<u>Artículo 52</u>: Asimismo, son funciones generales del Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente:

- 1. Coordinar su gestión con las Escuelas y Centros de Adiestramiento o Instrucción del Sistema Educativo de Gendarmería (SEGEN), los que concurren con sus componentes académicos al desarrollo de las carreras de posgrado y a las acciones de educación permanente que se realicen según las normas nacionales vigentes.
- 2. Integrar el Consejo Académico como miembro pleno y actuar de Secretario en sus reuniones, en ausencia o presidencia del Secretario Académico.
- 3. Supervisar la elaboración y archivo de la documentación de su Secretaría.
- 4. Coordinar con el Secretario de Planeamiento la presentación al Rector de planes de estudios, programas, proyectos y acciones específicas, para su tratamiento por el Consejo Académico.
- 5. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de las actividades de posgrado e investigación con el de las académicas, de extensión y de asuntos estudiantiles del Instituto.
- 6. Verificar el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia del ejercicio de la investigación, en las diferentes Unidades Académicas, Instituto de Formación y Centros de Instrucción y Adiestramiento del SEGEN que concurran al cumplimiento de las políticas de investigación.
- 7. Intervenir en los trámites de certificaciones y en las distinciones académicas del ámbito de su Secretaría.
- 8. Orientar, asesorar y evaluar las acciones y

proyectos en caso de crearse, en el ámbito de la fuerza, otro organismo con fines de investigación, a los efectos de contribuir al desarrollo y ejecución de las políticas universitarias en materia de estudios estratégicos e investigaciones en seguridad.

- 9. Organizar, dar funcionalidad, supervisar el funcionamiento y proponer los ajustes, cambios o reorganizaciones, coordinando para ello, con el Secretario Académico, las actividades de estudios e investigaciones en las siguientes áreas de apoyo:
 - a) Área de Biblioteca y Documentación: estos servicios son un instrumento central en las actividades de docencia, investigación y extensión.
 - b) Conexión a Centros y/o bancos de datos, nacionales e internacionales.
 - c) Área de conexión de los docentes, investigadores, alumnos u otros integrantes de la Comunidad Universitaria, con redes académicas, científicas, tecnológicas, nacionales e internacionales, para intercambios de información, experiencias y de participación en eventos específicos vinculados con la labor académica de la Secretaría.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO

<u>Artículo 53</u>: El Secretario de Planeamiento es designado por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 54: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Superior u Oficial Jefe del Escalafón General, especialidad Seguridad, con grado de Comandante Mayor o Comandante Principal; poseer título de grado universitario, con formación en educación, o conocimientos de la gestión y conducción de las unidades educativas de Gendarmería Nacional, o universitaria experiencia docente У reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

<u>Artículo 55</u>: El Secretario de Planeamiento depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

<u>Artículo 56</u>: Son funciones del Secretario de Planeamiento:

- 1. Colaborar con el Rector en todos los aspectos que hacen al planeamiento de las actividades académicas, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil.
- 2. Elevar al Rector, para su tratamiento por el Consejo Académico y posterior aprobación por el Consejo Directivo, las propuestas de las políticas y el planeamiento estratégico de las actividades académicas, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil.
- 3. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios, a los efectos de coordinar en forma operativa el desarrollo de las actividades correspondientes a las funciones de docencia, investigación y extensión del Instituto.
- 4. Efectuar el planeamiento estratégico del Instituto, que contemple las demandas académicas y de servicios universitarios.
- 5. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones planificadas, las eventuales propuestas de reajuste y corrección y, en función de ello, asesorar al Rector, al Secretario Académico y al Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente para la toma de decisiones pertinentes.
- 6. Realizar la propuesta del Plan de Evaluación de la calidad educativa de todos los planes, proyectos y acciones académicas, de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil, de conformidad con los lineamientos y alcances del Proyecto Institucional, para la intervención de la Comisión de Evaluación del Instituto Universitario.
- 7. En el marco de estas funciones, tendrá como tareas específicas:
 - a) Integrar el Consejo Académico como miembro pleno.
 - b) Actuar de Secretario en las reuniones del Consejo Académico, en ausencia o presidencia del Secretario Académico, o del Secretario de

- Posgrado, Investigación y Educación Permanente.
- c) Integrar el Comité de Autoevaluación del Instituto Universitario (evaluación institucional).
- d) Formular las orientaciones técnico-metodológicas para el diseño de los Planes de Estudios de las carreras de pregrado, de grado y de posgrado y las acciones de educación permanente en las modalidades de enseñanza presencial o a distancia; o de otras modalidades que surjan en el futuro, de conformidad con la normativa nacional vigente.
- e) Formular las orientaciones técnico-metodológicas para todas las actividades de extensión universitaria que tengan relación con cursos, seminarios, talleres, laboratorios o similares, en la modalidad de enseñanza presencial o a distancia, de conformidad con las normas vigentes.
- f) Elaborar estudios diagnósticos, estadísticos y de control de gestión, referidos a las acciones del Instituto, incluidas las de educación permanente, así como también respecto de las carreras de pregrado, de grado y de posgrado.
- g) Asegurar la adecuación de las propuestas carreras del Instituto Universitario a los requerimientos de los perfiles profesionales y laborales de la Institución, a las demandas o expectativas medio que interactúa del Gendarmería, a los avances propios del conocimiento, a las transformaciones de las competencias laborales y a las modificaciones de las prácticas y normativas laborales.
- h) Diagnosticar los requerimientos institucionales de formación, capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal de Gendarmería Nacional y, en función de ello, mantener actualizados los perfiles profesionales.
- i) Proponer las condiciones de admisión a las carreras de pregrado, grado y posgrado, a las acciones de educación permanente y a las propias de la extensión universitaria dentro de los términos de la normativa vigente.
- j) Coordinar su gestión con el planeamiento propio de las Unidades Académicas y Centros de Adiestramiento e Instrucción del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional (SEGEN), que

- concurran con sus componentes académicos al desarrollo de los proyectos, programas y acciones del Instituto Universitario.
- k) Planificar y efectuar, en coordinación con las Secretarías, Direcciones de carreras, Centro de Educación a Distancia u organismos operativos a crearse, los perfiles de los miembros de las comisiones que se integren para la autoevaluación institucional del IUGNA.
- 1) Coordinar con el Rector la conformación de las comisiones de trabajo para la autoevaluación institucional.
- m) Elevar al Consejo Académico, de conformidad con el Rector, los resultados de las autoevaluaciones institucionales, para su conocimiento, aprobación y decisiones de mejoramiento continuo del Instituto.
- n) Supervisar la elaboración y archivo de la documentación de su Secretaría.
- o) Promover, coordinar, supervisar, evaluar y, eventualmente, realizar acciones tales como cursos, jornadas, seminarios, etc., orientadas a dar a conocer las actividades del Instituto y generar vinculaciones con el entorno sociocultural en que se inserta.
- p) Planificar la realización de actividades que promuevan el desarrollo y la equidad educativa y cultural del personal de Gendarmería Nacional y de todas las personas vinculadas en forma directa o indirecta con el Instituto.

CAPÍTULO IX

DEL SECRETARIO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

<u>Artículo 57</u>: El Secretario de Extensión Universitaria es designado por el Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 58: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Superior u Oficial Jefe del Escalafón General, con el grado de Comandante Mayor o Comandante Principal; poseer título de grado universitario, con formación en educación, o conocimientos de la gestión y conducción de las

unidades educativas de Gendarmería Nacional, o experiencia docente universitaria y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional.

<u>Artículo 59</u>: El Secretario de Extensión Universitaria depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

<u>Artículo 60</u>: El Secretario de Extensión Universitaria es el responsable primario en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades de extensión universitaria. De él dependen los proyectos, programas y acciones:

- 1. De difusión de las actividades académicas del Instituto y de educación permanente;
- 2. Complementarios a la formación (cursos, seminarios, conferencias, simposios, foros, congresos -con modalidades presencial o a distancia-, talleres, laboratorios, consultorías, asesorías, entre otros);
 Y
- 3. Con finalidades de asistencia, cooperación y servicios a la comunidad, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales, nacionales, regionales o internacionales, o que en virtud de sus actividades específicas, interactúen con Gendarmería Nacional.

<u>Artículo 61</u>: Son funciones del Secretario de Extensión Universitaria:

- 1. Atender a todas las actividades de difusión del Instituto y su vinculación con el entorno, así como también la realización de actividades complementarias a la formación académica que se desarrolla en el Instituto Universitario.
- 2. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios del Instituto, a los efectos de coordinar en forma operativa el desarrollo de las actividades de extensión con el desarrollo de las académicas, de investigación y de bienestar estudiantil.
- 3. Organizar, implementar, supervisar y difundir los referidos proyectos, programas y acciones.
- 4. En el marco de estas funciones, tendrá como tareas

específicas:

- a) Integrar como miembro pleno el Consejo Académico.
- b) Supervisar la elaboración y archivo de la documentación de su Secretaría.
- c) Coordinar con el Secretario de Planeamiento la presentación al Rector de proyectos y programas específicos, para su tratamiento por el Consejo Académico.
- d) Promover, coordinar, supervisar, evaluar y, eventualmente, realizar acciones tales como cursos, jornadas, seminarios, etc., orientadas a dar a conocer las actividades del Instituto y generar vinculaciones con el entorno sociocultural en que se inserta.
- e) Promover actividades conducentes al desarrollo y la equidad educativa y cultural de todas las personas vinculadas en forma directa o indirecta con el Instituto (programas destinados al Personal de la Fuerza con estudios secundarios incompletos, a sus familiares y a la comunidad).
- f) Elaborar, en función de necesidades y demandas institucionales, las ofertas de actividades de extensión dirigidas a áreas vinculadas con la actividad institucional.
- g) Gestionar y difundir las ofertas y becas para la formación, capacitación y perfeccionamiento de profesores, investigadores, de alumnos cursantes o graduados.
- h) Elaborar la propuesta de becas, cursos u otras actividades de extensión que el Instituto Universitario ofrezca a estudiantes, graduados y/o profesionales nacionales o extranjeros.
- i) Realizar la tramitación administrativa y la coordinación de prácticas y/o pasantías en organismos propios o ajenos que realicen los alumnos cursantes de las actividades de Extensión Universitaria.
- j) Realizar la promoción y difusión permanente de todas las actividades de extensión del Instituto, tanto interna como externamente a Gendarmería Nacional.

CAPÍTULO X

DEL JEFE DEL CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS

<u>Artículo 62</u>: El Jefe del Centro de Educación a Distancia y Nuevas Tecnologías Educativas es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 63: Para su designación debe reunir siguientes requisitos: ser Oficial Jefe del Escalafón General, especialidad Seguridad, con el grado Comandante Principal o Comandante, poseer título de universitario, formación específica distancia) educación a y/o antecedentes v/o experiencia en el campo de la educación a distancia de nivel superior o universitario y de las tecnologías informáticas más modernas que se emplean actualmente en esta modalidad de enseñanza.

El Jefe del Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas depende funcionalmente del Rector y participa como miembro pleno del Consejo Académico.

<u>Artículo 64</u>: El Centro de Educación a Distancia y Nuevas Tecnologías Educativas se organiza, también, sobre la base de:

- 1. Los componentes específicos de las Escuelas y Centros de Adiestramiento e Instrucción del Sistema Educativo de Gendarmería (SEGEN).
- 2. El régimen de educación a distancia establecido por la Resolución Nro. 1717/04 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA y toda otra normativa y reglamentación nacional vigente que surja en materia de la citada modalidad educativa.

Artículo 65: El Centro de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías Educativas formulará la reglamentación específica para su funcionamiento y la parte pertinente de los regímenes de carreras de grado o posgrado y formación docente, para las acciones previstas en los planes de transición y/o cursos de extensión universitaria, todos los cuales se elevarán al Rector para su tratamiento por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XI

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 66: El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo:

<u>Artículo 67</u>: Para su designación debe reunir estos requisitos:

- Ser Oficial Jefe, con formación en educación, o experiencia docente universitaria, y reconocido prestigio institucional en materia de educación profesional; o
- 2. Ser profesional universitario con título de grado, con formación en educación, o experiencia docente universitaria, o formación en gestión universitaria, o experiencia en gestión de unidades educativas de nivel universitario (Secretarías, Departamentos u organismo similar); con antecedentes en el área de formación de profesionales en seguridad pública.

Artículo 68: El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles depende funcionalmente del Vicerrector del Instituto, y colabora con él en todos los aspectos que hacen al desarrollo de las actividades relativas al bienestar estudiantil. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

Artículo 69: Del Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles dependen los proyectos, programas acciones dirigidos al bienestar estudiantil y que se realizan finalidades con de asistencia, asesoramiento У de integración institucional, deportiva, cultural, social y comunitaria en general. En particular, con objetivos de integración a la comunidad profesional, laboral, empresarial,

organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales y que, en virtud de sus actividades específicas, interactúan con Gendarmería Nacional.

<u>Artículo 70</u>: Son funciones del Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles:

- 1. Atender las actividades vinculadas con el bienestar de los alumnos del Instituto y de los alumnos de otras instituciones que realizan pasantías o prácticas profesionales o de índole similar en el Instituto Universitario.
- 2. Mantener relación funcional permanente con los otros Secretarios y funcionarios del Instituto, a los efectos de coordinar operativamente el desarrollo de todas las actividades académicas, de investigación, de extensión y de bienestar estudiantil.

<u>Artículo 71</u>: El Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantiles tiene como tareas específicas:

- 1. Supervisar y coordinar las actividades referidas a la documentación de su Departamento y la presentación de proyectos y programas específicos del área de Asuntos Estudiantiles, previa intervención del Consejo Académico.
- 2. Atender inquietudes y necesidades que puedan tener tratamiento y solución en el ámbito del Instituto, tales como:
 - a) Becas;
 - b) Pasantías profesionales;
 - c) Actividades deportivas;
 - d) Control y asistencia médico-sanitaria;
 - e) Orientación educativa y vocacional;
 - f) Asistencia psicológica, psicopedagógica,
 pedagógica y social;
 - g) Alojamiento, alimentación y vestimenta;
 - h) Acceso a medios de telecomunicaciones e informaciones vía Internet;
 - i) Facilidades para actividades científicas y/o tecnológicas con otros centros y/o instituciones universitarias;
 - j) Intercambios con otras instituciones educativas;
 - k) Servicios de apoyo al aprendizaje (ediciones,

- medios didácticos, audiovisuales, laboratorios, bibliotecas, otros);
- 1) Incorporación en las actividades de docencia e investigación para el ejercicio de ayudantías de cátedras y/o de investigaciones.
- 3. Supervisar el estado de los medios e instalaciones deportivas, de recreación, de alojamiento, de servicios de comedor, cafetería, servicios sanitarios y otros necesarios para el bienestar estudiantil que ofrece el Instituto Universitario;
- 4. Supervisar el estado de los medios e instalaciones deportivas, de recreación, de alojamiento, de servicios de comedor, cafetería, servicios sanitarios y otros necesarios para el bienestar estudiantil que ofrece el Instituto Universitario;
- 5. Velar por el bienestar estudiantil en las actividades deportivas y en los viajes de estudios;
- 6. Mantener actualizado un registro de las instituciones que ofrecen posibilidades de perfeccionamiento en seguridad y difundirlas entre los estudiantes del Instituto;
- 7. Coordinar con las unidades respectivas (Intendencia, Logística, otras) para la prestación de servicios que se establezcan para el bienestar de los estudiantes: cafetería, servicios de comedor estudiantil, etc.

CAPÍTULO XII

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

Artículo 72: El Jefe del Departamento de Administración Interna es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, sobre la base de sus antecedentes y de conformidad con lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 73: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Jefe, con el grado de

Comandante, u Oficial Subalterno, con el grado de Segundo Comandante, con experiencia en la administración de recursos humanos y actividades de apoyo logístico.

<u>Artículo 74</u>: El Jefe del Departamento de Administración Interna depende funcionalmente del Vicerrector (o Rector) del IUGNA y ejercerá sus funciones por el tiempo que permanezca en el cargo.

Artículo 75: ElJefe del Departamento Administración Interna tiene a su cargo el desarrollo de las actividades relativas a la administración del personal docente y no docente (civil o perteneciente a la fuerza) que se desempeña en el IUGNA; como así también el de las actividades de apoyo logístico y de mantenimiento edilicio. Todo ello, de conformidad con presente Estatuto, con las reglamentaciones específicas propias de Gendarmería Nacional y con las que se determinen por el Consejo Directivo y el Consejo Académico, para este ámbito organizacional del Instituto Universitario.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES EDUCATIVAS

Artículo 76: Los Directores de las Unidades Educativas del IUGNA: ESCUSUPER, ESCUGEN, ESCUSUB (asociado), ICE y CENEDIS son designados por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Instituto, sobre la base de sus antecedentes y conforme a lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 77: Para su designación deben reunir los siguientes requisitos: ser Oficial Superior de Gendarmería Nacional, en actividad, que posea título de grado universitario, con formación en gestión universitaria, o experiencia en la gestión y conducción de las unidades educativas de la Fuerza, o experiencia docente universitaria y reconocido

prestigio institucional en materia de educación profesional. Excepto para el caso del Jefe de Educación a Distancia y de Nuevas Tecnologías, que debe ser un Oficial Jefe, en actividad, conforme a lo señalado en el artículo 63.

<u>Artículo 78</u>: Los Directores de las Unidades Educativas del IUGNA dependen funcionalmente del Rector. Permanecerán en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designados por otro período similar consecutivo.

Artículo 79: Tendrán las siguientes atribuciones:

- 1. Dirigir y controlar las actividades docentes y administrativas de la Unidad Educativa a su cargo.
- 2. Integrar el Consejo Académico del Instituto.
- 3. Representar a la Unidad Educativa.
- 4. Adoptar todas las medidas que correspondan al ámbito docente y administrativo que conduzcan al funcionamiento adecuado de la Unidad Educativa.
- 5. Dar cuenta al Consejo Académico, al término del ciclo lectivo, de la actividad de los profesores, y elevar al Rector una copia de su informe.
- 6. Elaborar, y elevar del mismo modo, un informe sobre la marcha de los cursos y, al concluir el año lectivo, hacer lo propio con el balance final de la actividad académica.
- 7. Suscribir, conjuntamente con el Rector, los diplomas universitarios.
- 8. Ejercer la jurisdicción disciplinaria en el ámbito y grado de su competencia.
- 9. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico y del Rectorado.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Artículo 80: Las carreras de grado y posgrado dependientes de las Unidades Académicas Universitarias del IUGNA son unidades de gestión y administración curricular, que integran en su desarrollo: actividades docentes, de estudios e investigaciones, pasantías y

prácticas profesionales en dependencias de Gendarmería Nacional, o que se realizan en otras instituciones con carácter de complementariedad de los estudios, en forma regular en la modalidad de enseñanza presencial y/o en forma regular complementaria, en la modalidad de enseñanza asistida y/o a distancia, en aula virtual u online, o con otras modalidades que surjan en el futuro, todo ello de conformidad con el presente Estatuto y las normativas nacionales vigentes.

Artículo 81: Como unidades de gestión y administración curricular, cada carrera de grado o de posgrado es dirigida y coordinada por un Director de Carrera que a tales efectos designe el Consejo Directivo, propuesta del Rector del Instituto У intervención del Consejo Académico y del cumplimiento las instancias de concurso de antecedentes oposición en los cargos que determine el presente Estatuto.

Artículo 82: Los Directores de Carrera de nivel de grado dependerán funcionalmente del Secretario Académico. Los Directores de Carrera con jerarquía de Oficiales Superiores u Oficiales Jefes en actividad de Gendarmería Nacional duran en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Artículo 83: Los Directores de Carrera de Posgrado dependen funcionalmente del Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente. Los Directores de Carrera con jerarquía de Oficial Superior u Oficial Jefe en actividad de Gendarmería Nacional duran en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

Artículo 84: Para ser designado Director de Carrera de grado o de posgrado, se requiere ser egresado universitario de igual o superior nivel académico de la carrera que estará bajo su dirección y coordinación y acreditar experiencia de gestión de unidades académicas; o ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera que se trate; o excepcionalmente, ser profesional que acredite méritos suficientes para el ejercicio del cargo.

Artículo 85: Los Directores de Carrera tendrán las

siguientes funciones y atribuciones:

- 1. Ejercer la representación institucional de la carrera bajo su dirección y de las actividades de los planes de transición de los estudios del nivel superior al universitario.
- 2. Ejercer el cargo de Consejero por elección de sus pares para representarlos en el Consejo Académico, por el tiempo que estipule la reglamentación específica.
- 3. Participar en las distintas etapas de los concursos de antecedentes y oposición del personal docente que procure acceder a la Carrera Académica de su ámbito de competencia.
- 4. Asesorar en las propuestas de distinciones académicas y otorgamiento de grados honoríficos.
- 5. Mantener relación funcional permanente con los restantes Directores de Carrera del Instituto, a los efectos de coordinar en forma operativa el funcionamiento de las unidades de gestión y administración curricular.
- 6. Elevar al Secretario Académico o al Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, según corresponda, las propuestas anuales del desarrollo de la carrera o del plan de transición respectivo, así como también las necesidades docentes y de apoyo académico consiguientes.
- 7. Intervenir en la elaboración de los planes de transición de los estudios correspondientes del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional a los propios del Instituto Universitario, en el nivel que correspondiere a su dirección de carrera.
- 8. Intervenir en las reglamentaciones sobre equivalencias de estudios y en las correspondientes solicitudes, tanto para los estudios cursados en el Sistema Educativo de Gendarmería, como aquellos realizados en institutos superiores o instituciones universitarias de nuestro país.
- 9. Controlar y supervisar el adecuado desarrollo del Plan de Estudios de la carrera a su cargo y los Planes de Transición de estudios superiores a estudios universitarios.
- 10. Orientar el ejercicio de la docencia y de toda actividad académica que corresponda a su Carrera, en el marco de las finalidades, del modelo educativo y de enseñanza, y del plan de calidad educativa del Instituto Universitario.

- 11. Supervisar las acciones de pasantías de aprendizaje, mentorías de prácticas profesionales y tutorías de los alumnos, que se realicen de conformidad con el desarrollo de la carrera.
- 12. Ejercer el control disciplinario de la carrera de acuerdo con el presente Estatuto, con las reglamentaciones emanadas del Consejo Académico y con las orientaciones específicas de la Secretaría de la cual depende.
- 13. Proponer al Secretario que corresponda, todas las medidas que considere pertinentes para el mejor desarrollo de la carrera a su cargo y de los Planes de Transición.
- 14. Cumplir las decisiones emanadas de los Órganos Superiores de gobierno y velar por su cumplimiento en el ámbito de competencia, así como también respecto de las reglamentaciones específicas y el comportamiento ético de profesores regulares, docentes auxiliares y de apoyo y de los alumnos.
- 15. Alentar el intercambio y la comunicación entre docentes, entre éstos y los alumnos y con los investigadores, para la práctica de reflexión y generación de conocimientos propios del ámbito de la carrera.
- 16. Resolver, dentro de sus atribuciones, cualquier cuestión vinculada con el óptimo desarrollo de la carrera y de los Planes de Transición, debiendo dar cuenta de ello al Secretario correspondiente.
- 17. Convocar a reuniones de docentes que considere necesarias y presidirlas.
- 18. Aprobar los programas de las asignaturas y sus respectivos planes de obligaciones académicas.
- 19. Realizar o dirigir la observación de clases, efectuando al docente las recomendaciones que considere necesarias.
- 20. Realizar el seguimiento permanente de los planes de estudios, con miras al análisis de su actualidad y eficiencia, proponiendo modificaciones cuando lo considere necesario.
- 21. Promover el desarrollo y permanente actualización del material bibliográfico por parte de las distintas cátedras.
- 22. Recomendar al Rector las disposiciones a tomar respecto de la aprobación de asignaturas por equivalencias, una vez analizadas éstas por los profesores responsables.

CAPÍTULO XV

DEL SECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 86: El Secretario de Planeamiento y Administración Financiera es designado por el Director Nacional de Gendarmería, en su carácter del Presidente del Consejo Directivo del Instituto, sobre la base de sus antecedentes y lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 87: Para su designación debe reunir estos requisitos: ser Oficial Superior del Escalafón General, especialidad Intendencia, con el grado de posea título Comandante Mayor, que de en universitario, con formación Administración Financiera y/o Contable, o conocimientos de la gestión administración financiera de las unidades Gendarmería Nacional, o experiencia en planeamiento y administración financiera en el ámbito institucional de la fuerza.

<u>Artículo 88</u>: El Secretario de Planeamiento y Administración Financiera depende jerárquicamente del Rector. Permanecerá en el cargo durante tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período similar consecutivo.

<u>Artículo 89</u>: Son funciones del Secretario de Planeamiento y Administración Financiera:

- 1. Asesorar al Rector en todo lo relacionado al planeamiento financiero del IUGNA.
- 2. Proponer al Rector el presupuesto general anual y el plan de inversiones del Instituto Universitario, para su elevación al Consejo Directivo.
- 3. Intervenir en el control de gestión financiera del TUGNA
- 4. Evaluar los proyectos financieros del IUGNA.
- 5. Verificar el plan de obtención de los bienes y servicios a contratar.
- 6. Hacer ejecutar el sistema de contabilidad del IUGNA.
- 7. Controlar los flujos financieros y los gastos del IUGNA.

CAPÍTULO XVI

DE LAS UNIDADES DE APOYO AL RECTORADO

Artículo 90: Las unidades de apoyo al Rectorado realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional y viceversa.

<u>Artículo 91</u>: Las unidades de apoyo dependen del Rector de manera directa y pueden colaborar funcionalmente con las Secretarías del Instituto. Serán unidades de apoyo:

- 1. El Gabinete de Asesores del Rectorado.
- 2. La Secretaría Legal y Técnica.
- 3. La Secretaría Privada.

Artículo 92: Son funciones del Gabinete de Asesores del Rectorado: entender en el asesoramiento al Rector, en todo lo relacionado con el planeamiento, gestión, legislación general y educativa, seguimiento, monitoreo, evaluación institucional, evaluación de la calidad educativa y supervisión de las actividades académicas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil del Instituto Universitario.

<u>Artículo 93</u>: Son funciones de la Secretaría Legal y Técnica:

- 1. Evaluar los aspectos legales, técnicos y de gestión de los proyectos de actos de gobierno e institucionales que se sometan a consideración del Rector y demás asuntos que tramiten en la Secretaría. En su caso, proponer textos alternativos con sujeción a las normas jurídicas aplicables.
- 2. Elaborar anteproyectos de resoluciones rectorales, manuales normativos y demás actos de gobierno e institucionales, cuya redacción le encomiende la superioridad, con sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de aplicación, y asesorar sobre su elaboración a los

- órganos de gobierno del IUGNA que lo soliciten.
- 3. Analizar y dar intervención a las Secretarías o dependencias que resulten competentes en razón de la materia, en los proyectos de resoluciones rectorales o del Consejo Académico.
- 4. Instruir y sustanciar los sumarios administrativos (vinculados a las actividades estrictamente académicas) que se ordene instruir en la Secretaría, y sin perjuicio de la competencia correspondiente al servicio específico propio con que cuenta la Gendarmería Nacional o sus diferentes áreas.
- 5. Elaborar, revisar y emitir opinión sobre los contratos y convenios que celebre la Institución, organizando y manteniendo el archivo de los mismos.
- 6. Protocolizar, registrar y archivar los actos dictados por el Rector del IUGNA y adoptar los recaudos necesarios para su publicación.
- 7. Registrar, despachar y custodiar la documentación vinculada al Rector en el IUGNA.

Artículo 94: Las funciones del Gabinete de Asesores del Rectorado y de la Secretaría Legal y Técnica serán ejercidas por los profesionales designados al efecto, en un todo de conformidad con el presente Estatuto y su reglamentación institucional específica.

<u>Artículo 95</u>: Son funciones de la Secretaría Privada del Rectorado del Instituto todas las pertinentes al despacho privado del Rector y las que les sean estipuladas por éste.

CAPÍTULO XVII

DE LAS UNIDADES DE APOYO A LAS SECRETARÍAS

Artículo 96: Las unidades de apoyo a las Secretarías realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional, y viceversa.

Artículo 97: Las unidades de apoyo dependen de sus

respectivas Jefaturas, de conformidad con la organización de cada Unidad Educativa y del Sistema Educativo de Gendarmería Nacional. Colaborarán funcionalmente con las Secretarías del Instituto Universitario a solicitud de éstas, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y con las reglamentaciones específicas propias de la Gendarmería Nacional y las que se determinen a nivel del Consejo Académico para las acciones de apoyo técnico-educativo.

Artículo 98: Serán Unidades de Apoyo a las Secretarías, las áreas de las Unidades Educativas del Sistema Educativo de la Gendarmería Nacional que brindan los siguientes servicios técnicos-educativos:

- 1. Planeamiento y evaluación educativa.
- 2. Monitoreo y seguimiento educativo.
- 3. Estadísticas educativas.
- 4. Orientación educativa: 1) psicopedagógica; 2) psicológica; 3) asistencia social; 4) capacitación docente continua y en servicio y/o a distancia; 5) asesoramiento a los Departamentos Pedagógicos y/o Curriculares y a la labor docente; 6) en lo atinente a la planificación educativa de Ciencias de la Educación.
- 5. Tutorías de aprendizaje y de prácticas profesionales.
- 6. Ayudas didácticas.
- 7. Tecnología e informática educativas.
- 8. Bibliotecas y centros de documentación.
- 9. Imprenta y ediciones para publicaciones y materiales didácticos.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS UNIDADES DE APOYO AL CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS

<u>Artículo 99</u>: Las citadas unidades cumplen funciones complementarias de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico-educativo, indispensables para la gestión y administración universitaria e integración funcional del Instituto Universitario al Sistema Educativo de Gendarmería Nacional.

Artículo 100: Las Unidades de Apoyo al Centro dependen de sus respectivas Jefaturas, de conformidad con la organización de Gendarmería Nacional. Colaborarán funcionalmente con el citado Centro y con las Secretarías del Instituto Universitario, en requerimientos específicos, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y con las reglamentaciones propias de Gendarmería Nacional y las que se determinen a nivel del Consejo Académico para esta modalidad de enseñanza.

Artículo 101: Integrarán como unidades de apoyo al Centro de Educación a Distancia y Nuevas Tecnologías Educativas, las áreas del Sistema Educativo de Gendarmería que brindan los siguientes servicios técnico-educativos, de la modalidad complementaria de enseñanza a distancia:

- 1. Planeamiento y evaluación educativa.
- 2. Monitoreo y seguimiento educativo.
- 3. Tutorías académicas.
- 4. Estadísticas educativas.
- 5. Diseño didáctico.
- 6. Consultores docentes.
- 7. Producción de materiales y ayudas didácticas.
- 8. Tecnología e informática educativas.
- 9. Bibliotecas y centros de documentación.
- 10. Imprenta y ediciones para publicaciones, materiales y ayudas didácticas.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 102: El Personal Docente del Instituto Universitario se compone de los profesores ordinarios, profesores interinos, profesores extraordinarios, docentes auxiliares y docentes de apoyo técnico-educativo, con las tareas específicas de la enseñanza, la creación o reflexión científica, tecnológica, humanística y cultural, las actividades de extensión universitaria, de investigación y, cuando corresponda, las propias de las funciones de apoyo técnico-educativo y las de participación en el gobierno del Instituto Universitario.

<u>Artículo 103</u>: El Personal Docente se agrupará en las siguientes categorías:

1. Profesor ordinario:

- a) Profesor Director de Investigaciones.
- b) Profesor Director de Laboratorio.
- c) Profesor Asesor.
- d) Profesor Jefe de Especialidad.
- e) Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico.
- f) Profesor Titular Plenario.
- g) Profesor Titular.
- h) Profesor Coordinador.
- i) Profesor Asociado.
- j) Profesor Adjunto.
- k) Profesor Interino.
- 1) Docente Autorizado.
 - 1) Docente Tutor de modalidad presencial o a distancia.
 - 2) Docente Facilitador.
 - 3) Docente Mentor de prácticas profesionales.

2. Profesor extraordinario:

- a) Profesor Emérito.
- b) Profesor Consulto.
- c) Profesor Honorario.
- d) Profesor Contratado.
- e) Profesor Visitante.

3. Docentes Auxiliares:

- a) Jefe o coordinador de Trabajos Prácticos.
- b) Jefe, coordinador o encargado de laboratorios, talleres o gabinetes científicos y/o tecnológicos y de actividades de artes.
- c) Docentes de artes.
- d) Auxiliares de Docencia:
 - Ayudantes de Primera
 - Ayudantes de Segunda
- e) Auxiliares de Investigación
 - Ayudantes de Primera
 - Ayudantes de Segunda

- f) Ayudantes de laboratorio, gabinetes o talleres especializados.
- 4. Docentes de apoyo técnico-educativo:
 - a) Jefe de Gabinete de Asesores de Rectorado.
 - b) Especialistas asesores integrantes de equipos técnico-educativos.
 - c) Profesionales especialistas de educación y/o pedagogía, de psicología, de psicopedagogía, de sociología, de comunicación social, de asistencia social u otras disciplinas afines.
 - d) Bibliotecarios y documentalistas.
 - e) Profesionales especialistas o expertos en educación a distancia.
 - f) Otros profesionales de apoyo técnico o docente que se requiera.

<u>Artículo 104</u>: La designación del Personal Docente se efectuará de conformidad con las reglamentaciones de equivalencias estatutarias, de carrera académica y de los concursos de antecedentes y oposición, en los procedimientos señalados en las cláusulas transitorias del presente Estatuto.

<u>Artículo 105</u>: Son requerimientos de idoneidad profesional, de carácter general, que se aplicarán según se defina el perfil del cargo para cada agrupamiento y categoría para ser docente del Instituto Universitario de Gendarmería Nacional, los siguientes:

- 1. Poseer título de grado universitario expedido por institución universitaria de nuestro país o del extranjero, convalidado o revalidado de acuerdo con la normativa nacional vigente, de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia, la investigación, la extensión universitaria y el apoyo técnico-educativo, con excepción para los profesores visitantes, especialistas asesores, investigadores invitados, especialistas o expertos en educación a distancia.
- 2. Con carácter excepcional: acreditar méritos sobresalientes en cuanto a trayectoria profesional o académica o en conocimientos, o idoneidad y capacidades en el área disciplinaria específica y/o

- en investigación científica y/o en la especialidad de las áreas de apoyo técnico-educativo.
- 3. Acceder al cargo mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 106: Los docentes ordinarios, interinos, extraordinarios, auxiliares y de apoyo técnicoeducativo constituyen el eje a partir del cual estructura la enseñanza, la educación a distancia, la investigación, las prácticas de aprendizaje, prácticas de pasantías profesionales, autoevaluación institucional, la extensión académica, el bienestar estudiantil y el la labor apoyo a docente, dentro del Instituto.

Artículo 107: El Plantel Docente podrá acceder a cada una de las categorías establecidas en el artículo 104 del presente Estatuto, mediante los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, por designación temporaria de carácter interino; en ambos casos según la siguiente caracterización:

1. Profesores ordinarios¹:

- a) Profesor Director de Investigaciones: ejerce funciones de dirección, planificación, orientación y supervisión de las tareas que realiza el equipo investigador a su cargo.
- b) Profesor Director de Laboratorio: ejerce funciones de dirección, planificación, orientación y supervisión de las tareas que realiza el equipo del laboratorio a su cargo.
- c) Profesor Asesor: 1) de organismos ejecutivos: ejerce funciones de asesoramiento, orientación, coordinación, seguimiento, monitoreo y asistencia técnica en lo relativo a programas, planes, proyectos y propuestas, colaborando con quienes ejercen las funciones ejecutivas del Instituto; 2) de unidades académicas: ejerce funciones de planificación y coordinación del desarrollo de

Para las designaciones del Plantel Docente se tendrán en cuenta los tipos de dedicaciones: a) exclusiva; b) de tiempo completo; c) de tiempo parcial y d) dedicación simple. La planta docente inicial con dedicación exclusiva podrá alcanzar un 30% del total del plantel que se prevé en el Proyecto a 5 años. Se tenderán a incrementar las posibilidades de dedicación exclusiva a partir de la sustanciación de los concursos de antecedentes y oposición.

- las cátedras que le competen y actúa como consejero didáctico de quienes tienen a su cargo la fiscalización directa y/o dirección académica de las carreras.
- d) Profesor Jefe de Especialidad: equivalente a Director de carrera de grado o posgrado. Ver Título IV, Capítulo XIV.
- e) Profesor Jefe de Departamento Curricular o Pedagógico: cuando en una unidad educativa se organiza y desarrolla la enseñanza con organización departamental, ejerce las funciones de dirigir, orientar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas correspondientes a las materias u otras actividades pedagógicas del Plan de Estudios de su área disciplinar. Para ser Jefe de Departamento se requiere ser Profesor Titular con actuación destacada.
- f) Profesor Titular Plenario: constituye la máxima jerarquía docente de profesores regulares situación de enseñanza y su designación se hará régimen de dedicación exclusiva el preferentemente-, siempre y cuando realizado tareas de investigación relevantes, y tendrá carácter de permanente. Para ser Profesor Titular Plenario se requiere tener extraordinarios. Para su designación deberá contar con el voto de los dos tercios de los miembros del Consejo Académico.
- g) Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Reúne los requisitos profesionales establecidos en el presente Estatuto y los que se determinarán en los reglamentos específicos. Se encuentra en condiciones de asesorar y supervisar a los docentes de las restantes categorías en el área de su competencia.
- h) Profesor Coordinador: es el docente responsable de cátedras interdisciplinarias que para su desarrollo requieren el concurso de varios docentes o profesionales expertos o especialistas en cada aspecto disciplinar específico.
- i) Profesor Asociado: es el que colabora con el Profesor Titular y/o Adjunto, en el caso de disciplinas complejas que requieren la participación de un especialista.
- j) Profesor Adjunto: es el docente que colabora con el Profesor Titular, de quien depende recibiendo directivas y supervisión.

- k) Docente Autorizado: es el docente que, por sus condiciones de idoneidad y competencia profesional laboral, colabora con los Profesores en las tareas académicas y puede estar a cargo de las disciplinas o actividades educativas que requieren una práctica de aprendizaje supervisada en forma constante:
 - 1) Docente Tutor: ejerce la guía y supervisión de los alumnos en las prácticas de aprendizaje.
 - 2) Docente Facilitador: ejerce la guía y supervisión de los alumnos en los sistemas de educación a distancia.
 - 3) Docente Mentor: ejerce la orientación y supervisión de los alumnos pasantes de las prácticas profesionales.

2. Profesor Interino:

Hasta tanto se sustancien los concursos de antecedentes y oposición o para los casos excepcionales del presente Estatuto, los docentes que integran la categoría de profesor ordinario -a excepción de la f (sexta), Profesor Titular Plenario- podrán ser designados con carácter interino, en el lapso establecido por el Consejo Académico.

3. Profesores Extraordinarios:

- a) Profesor Emérito: es el profesor titular que, estando próximo a la edad de jubilación o retiro, ha revelado condiciones extraordinarias, tanto en la docencia como en la investigación, y puede continuar en actividad en el marco de la reglamentación que dicte al efecto el Consejo Académico del Instituto. La consideración de los candidatos a profesores eméritos puede comenzar a realizarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.
- b) Profesor Honorario: personalidad eminente del país o del extranjero, en el campo intelectual, cultural o artístico, a quienes el Instituto honra especialmente con esa designación de conformidad con la reglamentación específica del Plantel Docente.
- c) Profesor Consulto: colabora en el dictado de cursos especiales para alumnos de pregrado,

grado, posgrado y graduados; o continúa en sus tareas de investigación. La designación de un profesor consulto surge a propuesta del Rector o Vicerrector al Consejo Académico. Para merecer esta distinción se tendrá en cuenta la trayectoria académica del candidato, que deberá haber sido relevante y contar con el voto de los dos tercios del Consejo Académico.

- d) Profesor Contratado: es el profesor que no reviste regularidad en el Plantel Docente y por su calidad profesional y méritos destacados en su especialidad es contratado para desarrollar temas específicos o asignaturas de su especialización; cubre necesidades temporarias de docencia, no incluidas en la planta básica de las carreras.
- e) Profesor Invitado o Visitante: son aquellas personalidades del país o del extranjero, de entidades públicas o privadas, que por su calidad profesional y méritos destacados son invitados para desarrollar temas en las cátedras o conferencias, grupos de debate, foros, simposios, congresos, en todos los niveles académicos del Instituto Universitario.

<u>Artículo 108</u>: Los agrupamientos de los docentes auxiliares y los docentes de apoyo técnico-educativo serán caracterizados en las reglamentaciones específicas, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES INVESTIGADORES

Artículo 109: El Instituto cuenta con una Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente de la cual dependerá el Departamento de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior de Gendarmería Nacional (a crearse) y cualquier organismo de índole afín con sus funciones y tareas específicas que a tales efectos fuese creado dentro de las Unidades Académicas o Sedes Académicas.

Artículo 110: En el marco de lo establecido en el presente Estatuto, los investigadores y docentes

investigadores son aquellos profesionales que dedican su labor académica principal a las actividades de estudios, de investigación, de desarrollo tecnológico o innovaciones.

Artículo 111: Los investigadores y docentes investigadores deben desarrollar su actividad de conformidad con los lineamientos políticos y pautas establecidas por la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente.

Artículo 112: Los profesionales designados en categoría de investigadores pertenecientes al plantel del Departamento de Investigación y Desarrollo de la Escuela Superior de Gendarmería Nacional y que desarrollen sus actividades en el marco de la relación Departamento con la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente del Instituto, serán asimilados a las categorías previstas para los docentes regulares en cátedras afines a su labor de investigación. En la medida en que su actividad y sus resultados lo permitan, podrán transferirlos a Cátedra pertinente y a todo otro evento académico que contribuya al crecimiento de la comunidad universitaria del Instituto.

Artículo 113: Los Profesores Asociados -de tiempo completo- dedicados a la investigación en los organismos específicos de la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, contribuyen con los resultados parciales o finales de su quehacer específico, al desarrollo regular de la Cátedra a la cual se integra en calidad de Profesor regular; por lo tanto, deberán participar en el planeamiento de la Cátedra e integrar las mesas examinadoras correspondientes en los exámenes finales de promoción.

Artículo 114: El Consejo Académico reglamentará un sistema de becas de investigación o de incentivos a la investigación, con la finalidad de promover la formación de estudiantes y graduados para realizar aportes a la Institución y a la comunidad mediante estudios e investigaciones en las áreas que desarrolla el Instituto.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A DOCENTES E INVESTIGADORES

<u>Artículo 115</u>: Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes e investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Son derechos:

- a) Acceder a la Carrera Académica en las condiciones establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas.
- b) Participar del gobierno del Instituto en las condiciones establecidas por el Estatuto y sus reglamentaciones específicas.
- c) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo en el desarrollo de la Carrera Académica; en la capacitación docente continua en servicio de su unidad educativa y en otras instancias internas o externas al Instituto.

2. Son deberes:

- a) Observar las normas que regulan el funcionamiento del Instituto.
- b) Participar de la vida universitaria, cumpliendo con ética y responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.
- c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la Carrera Académica.

<u>Artículo 116</u>: El Consejo Académico podrá efectuar modificaciones y/o actualizaciones a los deberes, derechos, funciones, así como su sistema de dedicación a las distintas categorías docentes y de investigadores establecidas en el presente Estatuto y en las reglamentaciones específicas.

Artículo 117: La reglamentación de la Carrera Académica para todas las categorías de profesores regulares, profesores extraordinarios, investigadores asimilados al régimen de profesores regulares, docentes auxiliares y docentes en funciones de apoyo técnico-educativo, se realizará según el presente Estatuto, durante la etapa de organización del Instituto Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 118: Para ingresar como alumno/a al Instituto Universitario es necesario haber aprobado los estudios secundarios o el ciclo polimodal, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Académico, según lo dispuesto por el artículo 7° y concordantes de la Ley Nro. 24.521.

<u>Artículo 119</u>: El Instituto reconoce las siguientes categorías de alumnos:

- 1. Regulares.
- 2. Libres.
- 3. Cursantes regulares en la modalidad de enseñanza a distancia, y/o en aula virtual u *online*.
- 4. Por convenio (pasantes y becados).

Artículo 120: Son alumnos regulares aquellos inscriptos según las condiciones de admisión establecidas por el Consejo Académico, en carreras que den lugar a títulos o grados académicos, que cumplan con el porcentual de asistencia fijado, aprueben los exámenes parciales y finales, aprueben los trabajos prácticos que se determinen y demás requisitos, o aprueben los específicos del régimen de promoción sin exámenes finales que establezca el reglamento interno de cada Carrera de nivel de pregrado, de grado y de posgrado o de las acciones académicas del Plan de Transición de estudios.

Artículo 121: Serán considerados alumnos en condición de libres aquellos que no hayan cumplido con las alumno/a exigencias establecidas de regular, conformidad con las pautas establecidas Instituto en un reglamento específico. Asimismo, podrán tener esta categoría aquellos que opten por cursar como alumnos libres las carreras que admitan esta forma de promoción. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico, el Instituto determinará cantidad de alumnos/as, las Carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse acceder a esta opción.

Artículo 122: Serán considerados alumnos cursantes regulares en la modalidad de enseñanza a distancia, y/o en aula virtual u online, los inscriptos en carreras que den lugar al otorgamiento de títulos o grados académicos gestionados con dicha modalidad y satisfagan los requisitos y condiciones establecidos, de conformidad con la normativa nacional vigente, por la Secretaría de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, previa intervención del Consejo Académico, para esta modalidad de cursado.

Artículo 123: Serán alumnos por convenio (pasantes y becados) aquellos que cumplan con las condiciones de regularidad establecidas en los respectivos convenios que el Instituto Universitario hubiere celebrado con otras instituciones, para el cursado de materias y/o carreras. Estos convenios celebrados por el Instituto deberán haber sido ratificados por el Consejo Académico.

<u>Artículo 124</u>: Los alumnos tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Son derechos:

- a) Que se les imparta enseñanza en el espíritu de la Constitución Nacional.
- b) Peticionar, mediante nota siguiendo la vía jerárquica escrita al Rector, sobre temas académicos y/o de extensión y/o de bienestar estudiantil.
- c) Que se les asista en los aspectos de orientación educativa, atención psicológica, pedagógica, de asistencia social y de salud, de conformidad con lo establecido en este Estatuto y las reglamentaciones específicas que determine el Consejo Académico.
- d) Participar del Consejo Académico, en los términos establecidos en el Estatuto.

3. Son deberes:

- a) Respetar el presente Estatuto, los Reglamentos específicos de cada carrera y demás reglamentaciones del Instituto Universitario.
- b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su

- formación, cumpliendo con los requisitos que establezca cada carrera, y aportar dichos conocimientos para el beneficio de la comunidad a la cual se deben.
- c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca el Instituto Universitario.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva, el trabajo en equipo y las condiciones fijadas para las pasantías de aprendizaje y las prácticas profesionales u otras actividades académicas.

CAPÍTULO V

DE LOS GRADUADOS Y GRADUADAS

Artículo 125: El Instituto Universitario de Gendarmería Nacional reconoce como sus graduados, a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente cualesquiera de las carreras de grado o posgrado que se desarrollan en el Instituto y hayan recibido el diploma y título correspondiente. Asimismo, a quienes por el régimen de equivalencias de estudios hubiesen obtenido el diploma y título correspondiente a la carrera en cuestión.

Artículo 126: Los graduados del Instituto podrán constituir asociaciones de egresados que tengan por finalidad aportar a la vida universitaria la visión del profesional que ya se ha incorporado a su medio de trabajo y, por consiguiente, puedan contribuir a una mejor articulación de los objetivos del Instituto con las demandas y expectativas de la Gendarmería Nacional y de la comunidad en general.

Artículo 127: Los graduados constituidos en Claustro podrán participar del Gobierno del Instituto Universitario en el Consejo Académico, en un todo de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y, en particular, en las Disposiciones Transitorias.

CAPÍTULO VI

DEL PERSONAL PROFESIONAL

Artículo 128: Los órganos de gobierno del Instituto podrán incorporar personal profesional para apoyar las tareas de las Secretarías y Direcciones de Carreras de nivel de pregrado, de grado y de posgrado, así como también la educación permanente y los componentes de la modalidad de enseñanza, asistida y/o a distancia, y/o en aula virtual u online, o de otras modalidades que surjan en el futuro.

<u>Artículo 129</u>: El personal profesional reviste o debe ser asimilado en las categorías pertinentes fijadas en el presente Estatuto, en un todo de conformidad con sus términos.

<u>Artículo 130</u>: Las condiciones de designación, los derechos y deberes del personal profesional se fijarán en la reglamentación específica, a propuesta del Rector del Instituto y aprobada por el Consejo Académico.

TÍTULO VI

DEL TRIBUNAL DE ÉTICA UNIVERSITARIA

Artículo 131: El presente Estatuto prevé la constitución de un Tribunal de Ética universitaria, cuyos miembros serán designados por el Consejo Directivo, que tendrá como función sustanciar juicios académicos y entender en toda cuestión éticodisciplinaria en que estuviese involucrado el Plantel Docente.

TÍTULO VII

SOSTENIMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 132: Los gastos que demanden el funcionamiento del Instituto Universitario se imputarán a los créditos otorgados a la Gendarmería Nacional, según lo establece el artículo 6° de la Ley Nro. 26.286.

Artículo 133: A estos fines el Instituto Universitario se regirá según las normas y disposiciones vigentes en

la Gendarmería Nacional y en los términos del régimen de la Ley Nro. 24.156 de Administración Financiera y Sistema de Control del Sector Público Nacional. Contribuirán en el financiamiento de sus actividades: los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del Instituto universitario (artículo 59, inciso c) de la Ley Nro. 24.521).

Artículo 134: Contribuirán también a su sostenimiento, la asistencia y el producido por la venta de servicios, consultorías, asesorías, tasas u otros recursos producidos por cualquier título o actividad que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley Nro. 24.156 y el procedimiento específico establecido por la normativa institucional de Gendarmería Nacional.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo I: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL (IUGNA) designado por Disposición del Director Nacional Gendarmería, acorde las prescripciones con presente Estatuto, y asumirá las funciones y tareas específicas -según los términos del art. 49 de la Ley Nro. 24.521- con las atribuciones propias del cargo, las que corresponden al Consejo Académico y las que se determinan en este Título, a los efectos de presentar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN los elementos documentales siquientes:

- 1. Este Estatuto, para su análisis y posterior aprobación y publicación, en un todo conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley Nro. 24.521.
- 2. El Proyecto Institucional y Académico del IUGNA desarrollado en su planeamiento a CINCO (5) años; y
- 3. El planeamiento y programación de las carreras previstas en el Proyecto Institucional y Académico, cuyos títulos requieren el reconocimiento oficial y la validez nacional por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, según lo dispuesto por la Ley Nro. 24.521

y normas reglamentarias.

<u>Artículo II</u>: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA GENDARMERÍA NACIONAL conducirá:

- 1. El proceso de formulación del Proyecto Institucional y Académico y del proyecto de Estatuto, a los efectos de presentarlos al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la consecuente intervención posterior de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).
- 2. Las acciones de organización, normalización y puesta en marcha del Instituto Universitario, descriptas en el Artículo III.

Artículo III: Quien fuere designado Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL se mantendrá en sus funciones por el período que demanden las gestiones de normalización y puesta en marcha del mismo. En virtud de ello, deberá encarar las siguientes acciones, referidas a:

- 1. Designaciones y puesta en funciones del personal del órgano colegiado y órganos unipersonales de gobierno y administración del Instituto Universitario.
- 2. La reglamentación de las equivalencias entre las actuales categorías docentes, que se rigen por el Estatuto para el Personal Docente Civil de las FFAA, Ley Nro. 17.409 (conf. artículo 4°, Ley Nro. 25.164, y artículo 158, Decreto N° 214/06) y las nuevas que prevé el presente Estatuto. Los docentes que se desempeñen en las plantas básicas respectivas continuarán en su situación de revista actual y con las condiciones y obligaciones similares a las de los docentes ordinarios e interinos establecidas en el presente Estatuto.
- 3. La reglamentación de la Carrera Académica, para todas las categorías de profesores ordinarios, interinos, profesores extraordinarios, docentes auxiliares, docentes en funciones de apoyo técnico-educativo, e investigadores, que fija el presente Estatuto.
- 4. La reglamentación de los concursos por antecedentes y oposición, públicos y abiertos, según las pautas del presente Estatuto, con el fin de designar al personal de la Carrera Académica y cubrir las plantas de conformidad con los requerimientos y

- necesidades del Proyecto y el Plan a cinco (5) años.
- 5. La integración de jurados por profesores por concurso, solo por excepción por personas con idoneidad indiscutible aunque no reúnan tal condición; garantizando en todos los casos la mayor imparcialidad y el máximo rigor académico y, el llamado a concurso de antecedentes y oposición en función de la Carrera Académica, para los cargos que determine la reglamentación según el presente Estatuto.
- 6. La designación de los docentes en virtud de la selección que surja de los concursos de antecedentes y oposición.
- 7. La reglamentación de la adecuación funcional del Sistema Educativo de la Gendarmería Nacional (SEGEN) que requiere la formulación del Proyecto Institucional y Académico, respecto de aquellos componentes que concurren al dictado de las carreras, a las acciones de apoyo técnico-educativo, de estudio e investigaciones, de extensión universitaria, de educación permanente y de asuntos estudiantiles, ad referéndum del Consejo Académico.
- 8. Toda otra reglamentación derivada de la organización del Instituto Universitario, necesaria para el cumplimiento del Proyecto Institucional y el Plan a mediano plazo cinco (5) años, que deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, previa propuesta del Consejo Académico, cuando el mismo inicie sus actividades y de conformidad con sus atribuciones fijadas por el presente Estatuto.

Artículo IV: En la etapa de organización del Instituto Universitario se creará a término el cargo de Subsecretario de Extensión Universitaria, a fin de implementar las actividades académicas, de investigación, de extensión y bienestar estudiantil.

<u>Artículo V</u>: Asimismo, se creará a término el cargo de Subsecretario de Planeamiento, quien colaborará con el Secretario de Planeamiento en el cumplimiento de sus funciones específicas.

Artículo VI: La integración de los órganos de gobierno y de administración del Instituto Universitario se efectuará transitoriamente sin los representantes de alumnos y graduados, hasta tanto se hayan generado las condiciones institucionales de factibilidad, que a

juicio del Consejo Directivo y del Consejo Académico deben establecerse.

Artículo VII: El Rector-Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL queda facultado para proponer la designación en la etapa de organización, normalización y puesta en marcha del mismo, al personal que requiera o determine; ello a los fines de contribuir a la gestión de las acciones mencionadas en las Disposiciones Transitorias del presente Estatuto.

Artículo VIII: En la etapa de organización, normalización y puesta en marcha del Instituto Universitario, las Direcciones de Carrera de pregrado, de grado y de posgrado, así como también los cursos de extensión, estarán a cargo de las siguientes autoridades:

- 1. Director de la ESCUELA SUPERIOR DE GENDARMERÍA NACIONAL Gral. de Brig. D. MANUEL MARÍA CALDERÓN (ESCUSUPER), quien tendrá la responsabilidad de la elaboración de las propuestas de creación y el funcionamiento posterior de las carreras de grado Ciclo de Licenciatura y de posgrado dependientes de esta Unidad Académica.
- 2. Director de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL Gral. D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES (ESCUGEN), quien tendrá la responsabilidad de la elaboración de los proyectos de carreras de grado de Licenciatura dependientes de esta Unidad Académica, sobre la base de las Tecnicaturas Superiores vigentes u otras cuyo objeto de estudio se vincule con el área disciplinaria Seguridad.
- 3. Director del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Cabo JUAN ADOLFO ROMERO (ICE), quien tendrá a su cargo la elaboración de los proyectos o programas pedagógicos y la implementación de los cursos de extensión a desarrollarse en el ámbito de esa sede académica.
- 4. Director de la ESCUELA DE SUBOFICIALES Cabo RAÚL REMBERTO CUELLO. Esta Escuela debe ser considerada como Instituto Asociado en virtud de que su oferta educativa, consistente en cinco (5) Tecnicaturas Superiores, está en proceso de acreditación.

Artículo IX: El Rector-Organizador del INSTITUTO

UNIVERSITARIO DE GENDARMERÍA NACIONAL queda facultado para proponer al Consejo Directivo las siguientes designaciones, con carácter de interinas y hasta tanto se sustancien los concursos: Secretario Académico y Secretario de Posgrado, Investigación y Educación Permanente, de conformidad con el presente Estatuto y atendiendo a los requerimientos del Proyecto Institucional y Académico y del Plan hasta su aprobación definitiva.

Artículo X: El Rector-Organizador deberá gestionar que -hasta tanto el Instituto Universitario cuente con la aprobación de su Estatuto- para el caso específico del Personal Docente se elabore, apruebe y ponga en vigencia una forma de remuneración (por índices, cargos u otra que se estime conveniente y pueda aplicarse en función de la normativa universitaria) que tome en cuenta toda la estructura de cargos, a tenor de la organización del Instituto Universitario.

Artículo XI: El Rector-Organizador queda facultado para proponer las posibles fuentes de financiamiento complementario al régimen económico-financiero del Instituto Universitario, acorde con la normativa vigente y al presente Estatuto.

<u>Artículo XII</u>: Una vez ordenada la publicación del presente Estatuto en el Boletín Oficial mediante resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nro. 24.521, se procederá a su difusión a través de los órganos institucionales de GENDARMERÍA NACIONAL.

Artículo XIII: Transitoriamente, los docentes que se desempeñan en la actualidad en todas las plantas de personal docente civil correspondientes a la Dirección Educación e Institutos y Unidades Académicas dependientes del Sistema Educativo de Gendarmería, seguirán rigiéndose conforme a la Ley Nro. 17.409: "Estatuto para el Personal Docente Civil de las FFAA", y Ley Nro. 25.164: "Marco Regulatorio del Público Nacional", tomando en cuenta las condiciones obligaciones similares de de los profesores ordinarios, extraordinarios, docentes auxiliares docentes de apoyo técnico-educativo de las categorías establecidas en el presente Estatuto.